

**Gaceta Oficial 15 de junio de 2001**

**Tomo CLXIV**

**Núm. 120**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

MIGUEL ALEMAN VELAZCO, Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones V, XVI y 50 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 3, 8 fracción IV, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado; y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 3 de noviembre del año 2000, el Ejecutivo del Estado suscribió con la Secretaría de Gobernación un Convenio de Colaboración en donde se contemplan la realización de acciones y la dotación de recursos para fortalecer las labores de monitoreo y vigilancia de la actividad geológica del Volcán Citlaltépetl (Pico de Orizaba).

Que dentro de los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado en el Convenio citado, se determina la necesidad de crear un Fideicomiso Público encargado del manejo y administración de los recursos que la Federación y el Estado destinen al monitoreo y vigilancia geológica del Volcán Citlaltépetl (Pico de Orizaba), lo que permitirá mantener su actividad permanentemente custodiada.

Que esta acción reitera el compromiso de la presente administración estatal en materia de prevención de contingencias naturales que puedan afectar a la población veracruzana, lo que además permitirá fortalecer adecuadamente las labores que desempeña la Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Que uno de los objetivos primordiales del Convenio de Coordinación consiste en la instalación de un Sistema Automatizado de Alertamiento Temprano. que permitirá emitir con toda oportunidad avisos y alertamientos al personal de la Subsecretaría de Protección Civil, así como a las autoridades municipales

correspondientes, lo que favorecerá responder con toda oportunidad a cualquier contingencia.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD GEOLÓGICA DEL VOLCÁN CITLALTÉPETL (PICO DE ORIZABA)**

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público para el Programa de Monitoreo y Vigilancia de la Actividad Geológica del Volcán Citlaltépetl (Pico de Orizaba), que tendrá como finalidad establecer el mecanismo jurídico y financiero tendiente a sufragar las acciones contempladas en el Programa de Observación, Monitoreo y Diagnóstico de la Actividad Geológica del Volcán.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una Institución Fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. Que el Fiduciario reciba del Fideicomitente y del Gobierno Federal sus aportaciones y las mantenga en propiedad fiduciaria, con la finalidad de aplicarlas a los fines del presente Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

II. Que el Fiduciario invierta y reinvierta las cantidades que en efectivo llegaren a existir dentro del patrimonio fideicomitado, en incremento al mismo.

III. Que el Fiduciario, previo acuerdo del Comité Técnico, libere los recursos necesarios para que el Fideicomitente pueda sufragar con toda oportunidad los gastos derivados de la implementación del Programa de Monitoreo y Vigilancia de la Actividad Geológica del Volcán Citlaltépetl (Pico de Orizaba).

IV. Que se instruya al Fiduciario para efectos de liberar los recursos necesarios para la instalación del Sistema Automatizado de Alertamiento Temprano, que permitirá emitir con toda oportunidad avisos de modificaciones de la actividad geológica del Volcán.

V. Que los recursos fideicomitados sean destinados exclusivamente para desarrollar de manera óptima el Programa de Monitoreo y Vigilancia antes referido, lo que se traducirá en aumentar significativamente la eficiencia y

capacidad de reacción en materia de protección civil ante la presencia de una eventual contingencia.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Fiduciario: La institución que la Secretaría de Finanzas y Planeación contrate para desempeñar dicha encomienda.

Fideicomisarios: El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, en proporción a sus aportaciones.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Por la aportación inicial del Fideicomitente consistente en la cantidad de \$1'100.000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).

II. Por la aportación inicial del Gobierno Federal consistente en la cantidad de \$1' 100.000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).

III. Por las aportaciones y donaciones que en efectivo o en especie, que a título gratuito lleven a cabo las personas físicas o morales de derecho público o privado, con la finalidad de destinarlas a los fines del presente Fideicomiso.

IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades líquidas que llegaren a existir en el patrimonio fideicomitado.

V. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Constituir el Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto.

II. Revisar la información que periódicamente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

III. Las demás que señale el presente Decreto y las que deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 7. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente

I. El Secretario de Seguridad Pública, o la persona que designe para el desempeño de esta función.

Vocales

II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

III. Un representante de la Universidad Veracruzana.

IV. Un representante de la Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública.

V. Un representante del Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación (CENAPRED)

Comisario

VI. Un representante de la Contraloría General del Estado.

Cada miembro propietario podrá designar a su suplente.

Artículo 8. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjectables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Artículo 9. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado.

II. Determinar las labores y acciones que serán beneficiadas con los recursos incorporados al patrimonio fideicomitado, e instruir al Fiduciario sobre la liberación de los montos correspondientes, siempre que dichas labores se encuentren relacionadas con la implementación y funcionamiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia de la Actividad Geológica del Volcán Citlaltépetl (Pico de Orizaba).

III. Instruir al Fiduciario para efectos de liberar los recursos necesarios para la instalación del Sistema Automatizado de Alertamiento Temprano, que emitirá con toda oportunidad los avisos de modificaciones de la actividad geológica del Volcán.

IV. Conocer de los avances y acciones emprendidas bajo los términos del Programa anteriormente referido.

V. Constituir, en coordinación con la Universidad Veracruzana, un Consejo Científico Asesor conformado por especialistas de la materia, que se encargará de analizar e interpretar la información emanada del Programa de Monitoreo, a fin de formular al Comité Técnico las recomendaciones que juzgue pertinentes.

VI. De ser necesario, crear los Subcomités Operativos que se encargarán de analizar y recomendar la realización de los programas y acciones que posibiliten dar adecuado cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

VII. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha recepción de los propios estados de cuenta para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente.

VIII. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole la información y documentación que requiera.

IX. Elaborar y sancionar las Reglas de Operación, el Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regulen las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso.

X. Implementar las labores de seguimiento y evaluación necesarias para verificar los resultados obtenidos. y en su caso, aprobar la creación de una Comisión de Vigilancia.

XI. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado.

XII. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos, así como ordenar la suscripción de contratos y la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

Artículo 10. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las directrices determinadas por el Contrato de Fideicomiso que se suscribirá con la Institución que sea elegida para asumir la encomienda Fiduciaria.

Artículo 11. Serán derechos y obligaciones del Fiduciario, en términos del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Decreto, en el contrato respectivo y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.
- II. Acatar las instrucciones que emita el Comité Técnico, siempre que sean lícitas y se relacionen directa o indirectamente con los fines del Fideicomiso.
- III. Rendir mensualmente al Comité Técnico cuenta detallada de la administración del Fideicomiso.
- IV. Cumplir, previo acuerdo del Comité Técnico, con las obligaciones fiscales que en su caso resulten de la ejecución del encargo fiduciario, con cargo al patrimonio fideicomitado.
- V. Liberar los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, atendiendo a las instrucciones que por escrito genere el Comité Técnico
- VI. Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado y consignar tales movimientos en su propia contabilidad.
- VII. Disponer de las facultades necesarias para 1 correcta conservación y 2 administración del Fideicomiso.
- VIII. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. En lo referente a la administración de los recursos líquidos del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 13. El Fiduciario invertirá el fondo y los rendimientos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales de renta fija que ofrezcan la mayor seguridad, conforme a las instrucciones que por escrito emita el Comité Técnico, debiéndose obtener el mejor interés posible, compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de intereses netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes.

Los instrumentos en que se realice la inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores o Intermediarios, no debiéndose adquirir papel comercial sin aval bancario.

El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del Fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Artículo 14. Los honorarios del Fiduciario por la administración del fondo y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 15.- La vigencia del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Gobierno del Estado la facultad de revocarlo.

En caso de extinción, todos los recursos líquidos que existan en el patrimonio fideicomitado se revertirán al Gobierno del Estado y al Gobierno Federal, en proporción a las aportaciones que efectivamente hayan realizado al Fideicomiso.

De existir bienes muebles y/o inmuebles incorporados al patrimonio fideicomitado, éstos se revertirán al Gobierno del Estado, quien deberá utilizarlos en tareas relacionadas con el área de protección civil.

Artículo 16. El Fideicomiso que será creado no contará con estructura laboral, en virtud de que el Gobierno del Estado, a través de la Subsecretaría de Protección Civil, estará encargado de realizar las actividades necesarias para su óptimo funcionamiento.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso que suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, en caso de requerirse esta medida para lograr el adecuado funcionamiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia de la Actividad Geológica del Volcán Citlaltépetl (Pico de Orizaba).

Las modificaciones al Contrato de Fideicomiso deberán contar con la autorización previa del Comité Técnico del Fideicomiso.

Artículo 18. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales de la materia, se abocará a desarrollar

oportunamente las labores de Comisario en este Fideicomiso, lo cual deberá preverse en el Contrato que se suscriba con la Institución Fiduciaria.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para que suscriba el contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de junio del año dos mil uno.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.- Rúbrica.